



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

RESOLUCIÓN No. 05-2011

**(QUE PROHIBE LA INSTALACION DE
NUEVAS BANCAS DE LOTERÍA)**

La **Lotería Nacional**, es la Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos de lotería.

Vista: La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional.

Visto: El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

Visto: El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

Vista: La Ley No.11-92 del 16 de Mayo del año 1992 que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 19 de diciembre del año 2006.

Vista: La Ley 139-2011, para aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, promulgada en fecha veinticuatro (24) del presente años Mil Once (2011).

Resolución 5 2011, Prohibición a instalación de nuevas bancas de Lotería

Página 1 de



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

Visto: El decreto presidencial marcado con el No. 542-11, contentivo de designación del administrador de la LOTERÍA NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Ley 139-11, promulgada el 24 del mes de Junio del presente año Dos Mil Once (2011), establece entre otras cosas la prohibición o expedición de nuevas licencias o franquicias para la operación de bancas de lotería.

CONSIDERANDO: Que la prohibición argumentada en el considerando anterior esta contemplado de manera específica en el artículo 8 de la Ley 139-11, promulgada el 24 del mes de Junio del presente año Dos Mil Once (2011), cuyo artículo reza de la manera siguiente:

“El estado dominicano durante un periodo de diez (10) años no autorizará la instalación de nuevas bancas de apuesta en deportes ni lotería, a partir de la promulgación de la presente ley”.

CONSIDERANDO: Que esta norma establecida en la Ley 139-11, en fecha 24 del mes de Junio del presente año Dos Mil Once (2011); viene a evitar la proliferación de los juegos de azar y muy especialmente salvaguardar el negocio de juegos.

CONSIDERANDO: Que la norma obligatoria por estar establecida en una Ley, debe ser aplicada desde el mismo día que fue promulgada la Ley que viene a regularlo.

CONSIDERANDO: Que Lotería Nacional es el organismo estatal con aptitud y facultades para hacer cumplir las leyes en lo referente a la regulación, fiscalización del sector de juego, entre las acciones que realizan las bancas de loterías.



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que el artículo 410 del Código Penal Dominicano, prohíbe el juego de azar y equivalentes que no estén debidamente regulados por las leyes y reglamento especiales.

CONSIDERANDO: Que lo establecido en la presente resolución fue previamente consensuando con una comisión designada por la FEDERACION NACIONAL DE BANCAS (FENABANCA) y la administración de la Lotería Nacional.

LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES;

RESUELVE:

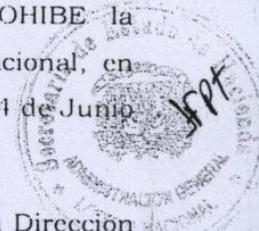
ARTICULO PRIMERO: SE PROHIBE como al efecto se PROHIBE la instalación de nuevas bancas de lotería en todo el territorio nacional, en virtud de lo que establece el artículo 8 de la Ley 139-11, de fecha 24 de Junio del Dos Mil Once (2011).

ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA como al efecto se ordena a la Dirección de Fiscalización, en su calidad de dirección reguladora utilizar todos los medios que se han puesto a su alcance a fin de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: SE ORDENA como al efecto se ordena a la Dirección de Fiscalización remitir a la Dirección Jurídica de la Lotería Nacional, los casos que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente resolución y en la ley 139-11, a los fines de que la Dirección Jurídica proceda a apoderar la jurisdicción que entienda de lugar, según el caso.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZA como al efecto autoriza a la Dirección de Fiscalización, departamentos regionales y fiscalizadores provinciales, utilizar todo cuando sea necesario a los fines de hacer cumplir la presente resolución

Resolución 5-2011, Prohibición a instalación de nuevas bancas de Lotería





República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

que exige el cumplimiento de la ley en lo referente a la prohibición de instalación de nuevas bancas de lotería.

PARRAFO: En caso de no cumplir con la presente resolución el propietario de banca de lotería o consorcio estará violentando la ley y la presente resolución, por lo que el fiscalizador podrá actuar conforme lo ordena la ley cerrando provisionalmente la banca de lotería e incautando todos los equipos que se encuentran en el lugar de operación.

ARTICULO QUINTO: DEJA sin efecto cualquier resolución emitida por la Administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.

ARTICULO SEXTO: ORDENA como al efecto ORDENA utilizar todos los mecanismos publicitarios tales como: transmisión de sorteos, publicación en los periódicos de circulación nacional, publicación en la página web, así como comunicar con acuse de recibo a **FEDERACION NACIONAL DE BANCA DE LOTERÍA (FENABANCA)**, a las Asociaciones de Bancas de Lotería del país, así como a la compañías concesionarias de lotería electrónica.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONE como al efecto dispone comunicar la presente resolución tanto al Ministerio de Hacienda como a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para que así sea de su conocimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Trece (13) del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2011).

Dr. José Francisco Peña Tavárez
Administrador General.





República Dominicana.

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO. D. N.

ARTICULO QUINTO: DISPONE como al efecto dispone la extinción de la deuda, siempre y cuando se compruebe mediante notario público, de la demarcación del lugar donde esta registrada la franquicia o código de banca, que la misma tiene más de dos años sin operatividad.

ARTICULO SEXTO: DEJA sin efecto cualquier resolución emisión emitida por la Administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENA como al efecto ORDENA utilizar todos los mecanismos publicitarios tales como: transmisión de sorteos, publicación en los periódicos de circulación nacional, publicación en la página web, así como comunicar con acuse de recibo a **FEDERACION NACIONAL DE BANCA DE LOTERÍA (FENABANCA)**, a las Asociaciones de de Bancas de Lotería del país, así como a la compañías concesionarias de lotería electrónica.

ARTICULO OCTAVO: DISPONE como al efecto dispone comunicar la presente resolución tanto al Ministerio de Hacienda como a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para que así sea de su conocimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Trece (13) del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2011).

Dr. José Francisco Peña Tavárez
Administrador General.

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D. N. Tel.:809-533-5222